ACUERDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVICIA DE SANTA FE

Entre el ESTADD NACIONAL, representado por el 5EÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACION, Dr. Martín Maximiliano Guzmán, por una parte; y la PROVINCIA de 5ANTA FE, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Cr. Omar Angel Perotti, por la otra parte, y,

Considerando:

1) Que con fecha 24 de noviembre de 2015 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en los autos caratulados *"Santa Fe Provincia de c/Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad"* -expediente Nº 5 538/2009- resolviendo, entre otras cuestiones, 1) declarar la inconstitucionalidad del artículo 76 de la ley 26.078, en lo atinente a la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en la cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992 –ratificado por la Ley Nacional 24.130, 2) disponer el cese de la detracción en la proporción que le corresponde a la PROVINCIA DE SANTA FE, de acuerdo a la distribución y a los índices fijados en la ley-convenio 23.548, y 3) condenar al ESTADO NACIONAL a pagar a la PROVINCIA DE SANTA FE, la suma que resulte del cálculo de las cantidades detraídas en virtud de la norma impugnada, con más los intereses según la legislación que resulte aplicable.
2) Que, del mismo modo, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en los autos caratulados *"Santa Fe Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad"*, expediente Nº S 539/2009, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1°, inciso a), y 4° del decreto 1399/01 del Poder Ejecutivo Nacional, disponiendo que la Administración Federal de Ingresos Públicos se abstenga de retener a partir de la notificación de la sentencia, de la cuenta recaudadora del impuesto de la Ley N° 23.349, el porcentual resultante de la aplicación del Decreto 1.399/2001 que a la PROVINCIA DE 5ANTA FE le asigna la ley 23.548, y condenando, asimismo, al ESTADO NACIONAL a pagar a la PROVINCIA, la suma que resulte del cálculo de las cantidades detraídas en virtud del decreto 1399/2001, con más los intereses según la legislación que resulte aplicable.
3) Que con fecha 07 de diciembre de 2021, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN aprobó la liquidación efectuada con aplicación de intereses a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina "de conformidad con lo resuelto por el Tribunal en la causa *"San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional"* (Fallos: 342:85),

M. G.

Escaneado con CamScanner

análoga en lo pertinente ...", al 23 de noviembre de 2015, por la suma de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 53 centavos ($18.686.699.245,53) en el caso de la sentencia referida en el Considerando 1), y por la suma de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés Millones Setenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho con 40 centavos ($4.623.074.198,40) en el caso de la sentencia del Considerando 2).

4) Que la Provincia de Santa Fe recibió Bonos en virtud de la Cláusula II, Inciso c) del Consenso Fiscal 2017, que fuera aprobado mediante la Ley N° 27.429, por un monto de Valor Nominal Diez Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Ciento Diecisiete Mil Ciento Veintiséis (VN $ 10.361.117.126), en tanto que por la Cláusula I, Inciso p) del mismo Consenso las jurisdicciones que acordaran el monto y el pago de juicios con sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación debían reintegrar los Bonos y las sumas percibidas por tal concepto.
5) Que se realizaron los cálculos de la liquidación estableciendo los montos resultantes al día 31 de mayo de 2022, aplicando la metodología de las liquidaciones aprobadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
6) Que el ESTADD NACIONAL con el objetivo de dar cumplimiento con la condena impuesta en un marco de ordenamiento y administración responsable, ofrece a la provincia la entrega de Títulos Públicos en moneda nacional.
7) Que en este marco es intención del ESTADO NACIONAL y de la PROVINCIA DE SANTA FE, arribar a un acuerdo de pago definitivo dando cumplimiento pleno a lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA OE LA NACIÓN.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer en Pesos Ciento Veintisiete Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Oos con 22 centavos ($127.784.360.152,22) el monto resultante de la aplicación de la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN *"Santa Fe Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad"* -expediente Nº S 538/2009-, y en Pesos Treinta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Tres con 43 centavos ($33.174.585.273,43) el monto resultante de la sentencia en la causa *"Santa Fe Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de*

M.G.

Escaneado con CamScanner

Inconstitucionolidad" -expediente Nº S S39/2009-, calculados al día 31 de mayo de 2022, incluyendo los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer en Pesos Nueve Mil Ochenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veintitres con 20 centavos ($9.085.759.523,20) los montos percibidos por la PROVINCIA DE SANTA FE en concepto de servicios de capital e intereses de los Bonos recibidos en virtud de la Cláusula II, Inciso c) del Consenso Fiscal 2017, ratificado por Ley 27.429, al día 31 de mayo de 2022, incluyendo los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 3°: Establecer en Pesos Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres Millones Cientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Dos con 46 Centavos (S 151.873.185.902,46) el monto resultante de la sumatoria de las sentencias a que se refiere el Artículo 1° y la detracción que surge del Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El ESTADO NACIONAL asume el compromiso de emitir títulos públicos, con la denominación que se detalla a continuación, para cancelar el monto resultante del Artículo 3° del presente convenio. El valor nominal de los instrumentos a entregar y sus respectivos valores técnicos (redondeados en 4 decimales) al día 31 de mayo de 2022 son los siguientes.

Código especie	Valores Nominales a entregar por especie	Valor Técnico al 31/05/22
X16G2	2.386.629.778	1,2727
X16D2	19.983.313.935	1,1400
X21A3	6.194.161.629	1,1107
T2X3	8.569.848.844	2,1213
T2X4	5.599.090.853	1,7631
TX26	12.391.860.621	2,0835
TX28	9.474.309.788	2,0839
TX31	45.561.955.771	1,0000

ARTÍCULO 5°.- El ESTADO NACIONAL asume el compromiso de emitir el instrumento TX31, con las características que se detallan en el Anexo I al presente convenio.

ARTÌCULO 6°.- La emisión y entrega de los títulos públicos por parte del ESTADO NACIONAL en los términos del Artículo 4°, se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a que el Convenio de pago, presentado en las citadas causas en forma conjunta o indistinta por cualquiera de las partes, sea homologado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Escaneado con CamScanner

Durante el plazo referido deberán dictarse los actos administrativos necesarios para realizar la emisión de los títulos públicos y perfeccionar la entrega por parte del ESTADO NACIONAL. La entrega de los títulos públicos por parte del ESTADO NACIONAL queda supeditada a que la PROVINCIA haya reintegrado al ESTADO NACIDNAL el saldo de los Bonos recibidos en virtud de la Cláusula II, Inciso c) del Consenso Fiscal 2017, ratificado por Ley 27.429, así como los montos percibidos con posterioridad al 31 de mayo de 2022 en concepto de servicios de amortización e intereses.

Asimismo, el ESTADO NACIONAL se compromete a abonar en efectivo al momento de la entrega de los títulos públicos cualquier pago de intereses o amortización que se hubiere producido desde el 31 de mayo del 2022 y hasta la efectiva entrega de los instrumentos establecidos en el artículo 4°

ARTÍCULO 7°.- Una vez emitidos y entregados los bonos en legal tiempo y forma, la PROVINCIA DE SANTA FE renuncia a cualquier reclamo, recurso, demanda, acción y/o procedimiento, de cualquier naturaleza, pendiente de ser efectuado, respecto de los hechos que dieron lugar a las acciones judiciales mencionadas en los considerandos del presente, y que se encuentran en etapa de ejecución de sentencia, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto.

ARTÍCULO 8°.- Respecto de los costos, honorarios y gastos incurridos en relación con todas y cada una de las etapas de las acciones judiciales citadas, los mismos son por el orden causado (Art. 1, decreto 1204/2001).

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 – Piso 5to, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de SANTA FE en 3 de Febrero 2649 – Ciudad de Santa Fé.

En fe de lo cual, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio del año 2022.

OMAR A. PEROTTI
Gobernador de Santa Fe

Martín Guzmán
Ministro de Economía

Escaneado con CamScanner

ANEXO I

"Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 2,50% Vencimiento 30/11/2031" por un monto de hasta valor nominal original pesos___ (VNO $__)"

Fecha de emisión: 31 de mayo de 2022.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2031.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Amortización: La amortización se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales el 30 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, con la primera cuota el 30 de mayo de 2027 y la última cuota el 30 de noviembre de 2031. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula "Ajuste de Capital".

Ajuste de Capital: el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión y hasta cada fecha de pago, a la tasa del dos coma cinco por ciento (2,50%) nominal anual, los que serán pagaderos: el primero de ellos el día 30 de noviembre de 2022, y los posteriores por semestre vencido los días 30 de mayo y 30 de noviembre de cada año hasta su vencimiento, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, su fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO $ 1).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Escaneado con CamScanner

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Ley aplicable: ley de la República Argentina

OMAR A. PEROTTI
Gobernador de Santa Fe

Martín Guzmán
Ministro de Economía

Escaneado con CamScanner

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2022-66027097-APN-DDYL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Junio de 2022

Referencia: Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.30 11:09:05 -03:00

Claudia Ledesma
Técnico Especialista en Gestión Administrativa
Dirección de Despacho y Legislación
Ministerio de Economía

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO ANDRES ANDERSON
Date: 2022.06.30 11:38:55 ART

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.30 11:09:05 -03:00

Escaneado con CamScanner